

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **452** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S. CON NIT. 900.319.640-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N° 0583 del 18 de agosto de 2017 y N°0531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. mediante Resolución No.0333 del 14 de agosto de 2020, otorgó a la **HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S.** con NIT. 900.319.640-1, una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado en el interior de la **GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA**, de su propiedad, con un caudal de 2,55 L/s para uso pecuario y doméstico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, esta Corporación realiza seguimiento a diferentes municipios, empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Que, con el objeto de realizar seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas al interior de la **GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA**, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron revisión documental del expediente perteneciente a la citada granja, emitiendo el Informe Técnico N°0869 del 28 de diciembre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, se encuentra operando; desarrolla actividades de cría, levante y engorde de pollos destinados para el sacrificio.

Actualmente, la GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, está haciendo uso de la concesión de aguas subterránea otorgada con Resolución No. 333 del 14 de agosto de 2020, además, cuenta con un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado por la C.R.A. mediante la misma resolución.

EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0333 DE 2020.

En el marco del seguimiento ambiental realizado a la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0333 de 2020, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación:

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución No. 333 del 14 de agosto de 2020. Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas para la GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
PARÁGRAFO TERCERO, ARTÍCULO PRIMERO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:			
Caracterizar anualmente el agua captada del pozo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.		X	Hasta la fecha no se ha entregado la caracterización del agua captada del pozo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **452** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S. CON NIT. 900.319.640-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.			
Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.		X	Hasta la fecha no se han entregado los reportes de agua captada del pozo.
Presentar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.		X	Hasta la fecha no se han entregado los registros del comportamiento del pozo.
No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.		X	No se pudo determinar, toda vez que no se han entregado los reportes de agua captada del pozo.
Considerar como áreas de exclusión, las rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en el predio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En esta franja de terreno se deberá permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.	X		Con ayuda de Google Earth se evidencia que se mantiene la cobertura vegetal asociada a los cauces que discurren en el interior del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO, ARTÍCULO TERCERO: Se deberán implementar todos los programas definidos en el plan de acción, los cuales están dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

Proyecto	Actividad	Meta	Avance (%)	Observaciones
Mantenimiento integral de la red interna	Reconocimiento e inventario inicial hidráulico de la planta.	Inventario hidráulico de toda la granja.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
	Elaboración del plan de mantenimiento preventivo.	Definición del plan de mantenimiento preventivo del sistema hidráulico de la planta.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **452** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S. CON NIT. 900.319.640-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

	Inspección de la red hidráulica.	Inspección mensual de la red hidráulica del proceso crítico.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
	Programación de actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo).	Cronograma mensual de actividades de mantenimiento a red hidráulica.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
	Cumplimiento de actividades de mantenimiento programadas.	80% de actividades del cronograma de mantenimiento ejecutadas.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
	Seguimiento y registro de actividades de mantenimiento.	100% de actividades cronograma de mantenimiento con seguimiento y documentación.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
	Actualización anual del inventario hidráulico de la empresa.	Actualización anual del inventario hidráulico de toda la planta.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
Control y reducción de pérdidas de agua	Realización esquema hidráulico interno.	Esquema hidráulico interno de toda la granja.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
	Inspección del sistema hidráulico de la empresa para la identificación de fugas (mediante registro fotográfico), medición directa de cada una de las fugas identificadas y ubicación en el esquema hidráulico.	Inspección mensual del sistema hidráulico de la granja	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
	Cálculo del gasto mensual por pérdidas de agua y análisis de índices comparativos.	100% fugas identificadas durante inspección cuantificadas.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
	Análisis y formulación de alternativas y acciones correctivas para el control de las pérdidas de agua identificadas.	Cronograma mensual de actividades de mantenimientos control de fugas.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
	Cumplimiento de alternativas y acciones correctivas definidas para el control de las	80% actividades cronograma mantenimiento ejecutadas.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **452** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S. CON NIT. 900.319.640-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

	pérdidas de agua identificadas.			
	Cálculo de meta anual de pérdidas.	Cumplimiento meta anual de pérdidas.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
Educación ambiental	Socialización del programa para el uso eficiente de agua a todo el personal de la granja.	90 % trabajadores de la planta con conocimiento del programa de usos eficiente y ahorro de agua aprobado.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
	Definición de temas de formación.	Temas de formación anuales definidos.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
	Preparación de charlas y talleres aplicativos.	100% temas de formación del año con charla y taller aplicativo definido.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.
	Desarrollo de actividades de capacitación.	1 capacitación anual a todo el personal en tema de formación definido.	0	Hasta la fecha no se ha desarrollado esta actividad.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la revisión antes detallada se puede concluir que la HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S., no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 333 de 2020, relacionadas con la entrega anual de la caracterización del agua captada del pozo, entrega semestral del reporte de agua captada del pozo, entrega de los registros del comportamiento del pozo y la implementación de *todos los programas definidos en el plan de acción* presentado en el PUEAA aprobado por esta corporación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico N°0869 de 2022, se considera jurídicamente necesario requerir a la sociedad HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S. el cumplimiento inmediato de las obligaciones establecidas en la resolución N° 333 de 2020, so pena de la apertura de un proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **452** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S. CON NIT. 900.319.640-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

452

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S. CON NIT. 900.319.640-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto*”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia Expresado como Valor

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **452** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S. CON NIT. 900.319.640-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S.** con NIT 900.319.640-1, representada legalmente por Daniel José Fernández Arrieta, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones, relacionadas con la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N°0333 de 2020, para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la **GRANJA AVICOLA SANTILLANA** (de su propiedad).

- a) Presentar los soportes documentales y fotográficos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución No. 333 del 14 de agosto de 2020, relacionadas con la entrega anual de la caracterización del agua captada del pozo, entrega semestral del reporte de agua captada del pozo y entrega de los registros del comportamiento del pozo.
- b) Dar cumplimiento de manera inmediata a lo resuelto en el párrafo primero, artículo tercero de la Resolución No. 333 del 14 de agosto de 2020, donde se establece: *“Se deberán implementar todos los programas definidos en el plan de acción, los cuales están dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental”*.

Para lo cual se deberá presentar un informe de implementación del plan de acción establecido en el PUEAA.

- c) Reportar las clases residuos (sólidos y líquidos) que genera la GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, cantidades y el manejo de los residuos. En caso, que se dispongan con un tercero, se debe allegar certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 0869 del 28 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **452** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S. CON NIT. 900.319.640-1, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 JUL 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

It. 869 de 2022

Elaboró: Manuel Meléndez, Contratista.

Supervisó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado. *LD*

Revisó: María Mojica, Asesora de Dirección.